



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal de Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO: Auto mediante el cual se cual **SE ORDENA LA COMISIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL**. (Artículo 57 de la Ley 1708 de 2014).

RADICACIÓN: 54001-31-20-001-2023-00146-00

RADICACIÓN FGN: 08001312000120230004501-64789 ED Fiscalía 36 adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.

AFECTADOS: CRISTIAN RYMEL YURGAKY REY CC 72.172.835; LINA MARIA URREGO MONSALVE CC 32.728.693; BRIGIDA YISELL SANCHEZ CANTILLO CC 39.460.919; SOCIEDAD GRUPO CONSTRUCTORES ALIADOS S.A.S. Nit. 900.635.366-0; ITAU CORPBANCA COLOMBIA; BANCOLOMBIA Nit. 890.903.938-8; EDUAR ENRIQUE GIL VELASQUEZ CC 72.204.859; SAMUEL RICARDO MARTINEZ APARICIO CC 72.196.442; LEONOR MARITZA ROSERO MANTILA CC 22.435.468.

BIEN OBJETO DE EXT: INMUEBLES F.M.I Nos. 040-173085; 040-45298; 041-3539; 041-3543 y 190-140058

ACCIÓN: EXTINCIÓN DE DOMINIO.

En atención a la etapa de Juicio que se adelanta por este Despacho dentro de la presente causa judicial, seguido en particular contra el **INMUEBLE** identificado con **FMI No. 190-140058**, Apto 106B Conjunto Cerrado Mirador de la Sierra, Valledupar, Departamento del Cesar, propiedad de la Sra. **BRIGIDA YISELL SANCHEZ CANTILLO**, identificada con la C.C. No. 39.460.919, a quien, mediante auto de sustanciación del 12 de diciembre de 2023, se ordenó notificar personalmente la admisión de la Demanda promovida por la Fiscalía General de la Nación, dando estricto cumplimiento a lo normado el artículo 53 de la ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 13 de la ley 1849 de 2017¹.

Sin embargo, no se pudo llevar a cabo dicho acto procesal por cuanto la afectada se encuentra privada de la libertad en su residencia, por lo cual el Despacho se ve en la imperiosa necesidad de comisionar a la **Dra. EDILDA VÁZQUEZ OÑATE**, Directora Cárcel de Valledupar, Departamento del Cesar, correo: epamsvalledupar@inpec.gov.co, para que por su intermedio se realice la **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, a efectos de garantizar el derecho de defensa y contradicción de la afectada, en aplicación de lo establecido en el artículo 57 del Código de Extinción de Dominio².

¹ CED. – “Artículo 53. – Modificado por el artículo 13 de la Ley 1708 2014. Personal. notificación personal se hará leyendo íntegramente la providencia a la persona o permitiendo que lo haga. Para ello el funcionario librará citación en términos del artículo de la presente ley. caso citación se por comunicación una de correos o servicio postal autorizado, hará constar la de recibo la comunicación o, en su defecto, la inexistencia o irregularidad con la dirección de destino. últimos casos se procederán con emplazamiento en los términos artículo 140 de Cuando en dirección de notificación del afectado se a recibir comunicación, la empresa correos o servicio postal autorizado la dejará en lugar y emitirá constancia Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada. En caso que el afectado no comparezca al juzgado, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la citación, se procederá a la notificación por aviso. La notificación personal podrá surtirse con el apoderado, debidamente acreditado ello. El auto admisorio de la demanda de dominio, el auto que admite la demanda revisión y la sentencia serán las únicas notificadas personalmente, de acuerdo con el procedimiento previsto en ley”.

² CED. – “Artículo 57. Por funcionario comisionado. Cuando la notificación deba hacerse en forma personal a quien se halle privado de libertad en lugar diferente de aquel en que se adelante la actuación, se comisionará a la autoridad encargada del establecimiento de reclusión.

La notificación personal a quien se halle privado de la libertad se hará en el establecimiento de reclusión, dejando constancia en la Dirección o en la Oficina Jurídica de que allí se radicó copia de la providencia comunicada, si ella se logró o no y la razón”.



Para el cumplimiento de lo anterior, se otorgará un plazo máximo de 05 días hábiles para la resolver la comisión a partir de la fecha del recibo del presente pronunciamiento.

El despacho que se libre llevará una reproducción del contenido de aquella (auto que Admite Demanda, Demanda y Formato de Notificación Personal), deberán devolver al comisorio, dejando las respectivas constancias de fecha y hora de la diligencia, con el formato de notificación personal debidamente diligenciado con firma y huella de quien fue notificado, que permitan a esta agencia judicial verificar el cumplimiento irrestricto de la comisión.

En consecuencia, se ordena que por Secretaría se haga el despacho comisorio pertinente, informándose el objeto de la inspección judicial a la entidad comisionada en virtud de lo establecido en el artículo 57³ *in fine*.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

³ CED. - "ARTÍCULO 57. Por funcionario comisionado. Cuando la notificación deba hacerse en forma personal a quien se halle privado de libertad en lugar diferente de aquel en que se adelanta la actuación, se comisionará a la autoridad encargada del establecimiento de reclusión. La notificación personal a quien se halle privado de la libertad se hará en el establecimiento de reclusión, dejando constancia en la Dirección o en la Oficina Jurídica de que allí se radicó copia de la providencia comunicada, si ella se logró o no y la razón".

Firmado Por:
Juan Carlos Campo Fernandez
Juez Penal Circuito Especializado
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9a409bb3f1c518dad728fdbcf7d3268f2635e250080458dd13852e9acebdd1**

Documento generado en 23/01/2024 04:10:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>